

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

NOTICIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.511

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 4 del mes de Septiembre, a las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57 de la carretera de Madrid a Coruña, y kilómetros 1 al 15 de Brunete a El Escorial; provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 233.827,34.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1906, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de el manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admiten proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 30 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de.....»

en la provincia de, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.340,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 31 de Julio de 1915.

El Director general,
P. O.,
M. D. Borcedoniz.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de ... provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real

decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a La Coruña, kilómetros 50 al 57 y Brunete a El Escorial, kilómetros 1 al 15 en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 233.827,34 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.338,27 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrata de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915,	27 600,00 pesetas.
Año de 1916,	36 800,00 pesetas.
Año de 1917,	46 000,00 pesetas.
Año de 1918,	59 800,00 pesetas.
Año de 1919,	63 627,34 pesetas.
Total,	233 827 34 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915,	13 800 pesetas.
Año 1916,	18 400 pesetas.
Año 1917,	23 000 pesetas.
Año 1918,	29 900 pesetas.
Año 1919,	29 900 pesetas.
Año 1920,	23 000 pesetas.
Año 1921,	18 400 pesetas.
Año 1922,	18 400 pesetas.
Año 1923,	18 400 pesetas.
Año 1924,	18 400 pesetas.
Año 1925,	22.227,34 pesetas.
Total,	233.827,34 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se

aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 31 de Julio de 1915.

El Director general,
P. O.,
M. D. Borcedoniz.

(Núm. 2.615.) (E.—337.)

Audiencia territorial de Madrid

Veiga Félix (Eloína), cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días en la Relatoría de Don Antonio Martínez del Campo a designar nuevo Letrado que la defienda como parte actora en la causa seguida contra Arcadio Cano, por parricidio frustrado; apercibida que, de no verificarlo, se la tendrá por desistida y abandonada en la presente causa.

Madrid, 9 de Julio de 1915.

El Oficial de Sala,
José Aparici.
(B.—1.340.)

Veiga Félix (Doña Eloína), cuyo último domicilio y actual paradero son ignorados, comparecerá dentro del término de diez días en la Relatoría de Don Antonio Martínez del Campo, a designar nuevo Letrado que la defienda en la causa que, como parte actora, se sigue a su instancia contra Arcadio Cano, por parricidio frustrado; apercibida que, de no verificarlo en el término expresado, se la tendrá por desistida y abandonada en dicha causa.

Madrid, 2 de Agosto de 1915.

El Oficial de Sala,
José Aparici.
(B.—1.341.)

Hernández Sánchez (Antonio), cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de cinco días en la Relatoría de Don Antonio Martínez del Campo, con el fin de llevar a efecto la práctica de la diligencia que preceptúa el artículo séptimo de la ley de Condena condicional; apercibido que, si no lo verifica dentro de dicho término, se le declarará excluido de los beneficios de la mencionada Ley.

Madrid, 4 de Agosto de 1915.

El Oficial de Sala,
José Aparici.

(Núm. 2.571.) (B.—1.380.)

En el expediente gubernativo promovido por Don Manuel Domínguez Amalheras y otros en el Gobierno civil de la provincia, en reclamación de que se revocase un acuerdo del Ayuntamiento de 22 de Enero último, que nombró varios capataces del ramo de limpiezas, el Don Manuel Domínguez y litis socios han iniciado recurso contencioso-administrativo que pende ante el Tribunal provincial de esta Corte, y Secretaría de Sala del que suscribe. Lo que, en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal en providencia de 31 de Julio último, se anuncia para los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 11 de Agosto de 1915.

Lcdo. Gregorio Arranz.

(Núm. 2.636.)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista definitiva de los señores que, en concepto de cabezas de familia, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año de 1916, según sorteo verificado por la Sala de gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1915.

Número de orden.—Nombres y apellidos. Edad.—Oficio u ocupación.—Domicilio.

762. Don José Gutiérrez de Lucio.—37—Idem.—Ronda de Valencia, 16, tienda.
763. Don Pedro Armela Hernández.—59—Cesante.—Mesón de Paredes, 98, cochera.
764. Don Alejandro Gallego Elola.—41—Industrial.—Toledo, 47, tienda.
765. Don Victorio Herranz Gordillo.—48—Comercio.—Idem, 47, ídem.
766. Don Juan Fernández Callejo.—59—Idem, 57, ídem.
767. Don Vicente Garrido Díaz.—34—Industrial.—Idem, 79, ídem.
768. Don Pantaleón Aranguren San Vicente.—41—Idem.—Maldonadas, 9, ídem.
769. Don José Toledano Panadero.—34—Idem.—Ruda, 3, ídem.
770. Don Enrique Noriega Pellico.—49—Idem.—San Millán, 2, ídem.
771. Don Julián Torijas Fernández.—56—Idem.—Calle del Angel, 7, principal izquierda.
772. Don Constantino Veiga Pérez.—42—Idem.—Aguila, 18, tienda.
773. Don José Sanz Díaz.—36—Idem.—Idem, 34 y 36, tahona.
774. Don Gregorio Medina Taravilla.—41—Idem.—Bailén, 36, tienda.
775. Don Laureano Martín González.—42—No consta.—Calatrava, 20, ídem.

776. Don Pablo Ruiz Cortés.—42—Industrial.—Idem, 22, ídem.
777. Don Agustín Nogueiras Pérez.—50—Idem.—Idem, 35, ídem.
778. Don Inocencio González López.—39—Idem.—Idem, 37, ídem.
779. Don Martín Sanz Navas.—38—Comerciante.—San Buenaventura, 4, ídem.
780. Don Pascual Fernández Oter.—44—Industrial.—Idem, 4, principal.
781. Don Aurelio Martín Mayoral.—33—Idem.—Idem, 6, tienda.
782. Don Lino Martín Martín.—44—Idem.—Angosta de los Mancebos, 12, ídem.
783. Don Pedro Monares Hernando.—33—Idem.—Bailén, 35, ídem.
784. Don Baldomero Gómez Gómez.—39—Idem.—Idem, 37, ídem.
785. Don Toribio Yebra Pesquero.—34—Industrial.—Don Pedro, 4, tienda.
786. Don Manuel Pose Amado.—40—Idem.—Mancebos, 14, ídem.
787. Don Evaristo García Barba.—40—Idem.—Morera, 9, ídem.
788. Don Faustino González Baonza.—37—Idem.—Idem, 11, ídem.
789. Don Eusebio Sáinz Fernández.—46—Idem.—Redondilla, 6, ídem.
790. Don Plácido de Andrés Montejo.—52—Idem.—Segovia, 15, ídem.
791. Don Demetrio Quintana Lombel.—50—Idem.—Idem, 23, ídem.
792. Don Bernardo Molano Nevado.—38—Barbero.—Idem, 35, ídem.
793. Don Jeremías Salcedo Zamora.—31—Industrial.—Idem, 37, ídem.
794. Don Ramón Agenjo Espinar.—33—Idem.—Costanilla de San Andrés, 10, bajo.
795. Don José Díaz Lorente.—45—Dorador.—Idem, 14, tienda.
796. Don Hipólito Faeño Rubio.—41—Carpintero.—Calle de la Arganzuela, 13, ídem.
797. Don Indalecio Fernández González.—53—Industrial.—Idem, 25, ídem.
798. Don José Ferreiro González.—41—Idem.—Idem del Bastero, 15 y 17, bajo.
799. Don Pascual Muñoz Díaz.—39—Idem.—Idem Mira el Sol Alta, 3, tienda.
800. Don Alejandro Morán López.—44—Idem.—Idem, 5, principal.
801. Don Ramón Ardura Santiago.—45—Idem.—Idem del Peñón, 2, tienda.
802. Don Angel Pellico Balmón.—35—Idem.—Idem, 16, ídem.
803. Don Manuel Fernández González.—34—Idem.—Idem Toledo, 121, íd.
804. Don Elías Bayón Martínez.—48—Idem.—Idem, 125, ídem.
805. Don Ramón Ortiz Castrejón.—34—Idem.—Idem, 125, ídem.
806. Don Francisco Fernández Agulló.—36—Idem.—Idem, 129, ídem.
807. Don José Martín Vega.—41—Encuadernador.—Cava de San Miguel, 4, ídem.
808. Don Daniel Alvarez Alvarez.—41—Industrial.—Idem, 6, ídem.
809. Don Rafael González Martín.—42—Idem.—Plaza de la Cruz Verde, 1, ídem.
810. Don Ramón García Moreno.—40—Calle Cuchilleros.—Idem, 12, ídem.
811. Don Juan Martínez Tirso.—35—Idem.—Plaza de San Miguel, 2, ídem.
812. Don José Alvarez Fernández.—47—Idem.—Idem, 6, ídem.

813. Don Elías Acebes Herranz.—48—Idem.—Idem, 6, ídem.
814. Don Francisco Neira Gómez.—49—Idem.—Idem, 7, ídem.
815. Don Teodoro López Mozo.—36—Comerciante.—Idem, 10, segundo.
816. Don Victoriano González Fernández.—59—Grabador.—Calle Mayor, 75, tienda.
817. Don Manuel Alvarez Boto.—46—Industrial.—Calle Madrid, 3, ídem.
818. Don Baldomero Mesa García.—50—Idem.—Calle Segovia, 16, bajo.
819. Don Mariano Rodríguez Caballero.—42—Comerciante.—Idem, 18, tienda.
820. Don Salustiano Miralles Muñoz.—39—Industrial.—Idem, 24, ídem.
821. Don Constantino Hernán Gómez de Dios.—33—Industrial.—Calle de la Villa, 6, tercero derecha.
822. Don Serafín Gómez Eguimendia.—42—Idem.—Calle de Calatrava, 9, tienda.
823. Don Pablo Arranz Gil.—36—Idem.—Calle del Mediodía Chica, 3, ídem.
824. Don Vicente García San Pedro.—39—Idem.—Calle de la Paloma, 1, ídem.
825. Don Manuel Romero López.—48—Idem.—Idem, 6, bajo.
826. Don Manuel Celorio Menta.—32—Idem.—Idem, 7, tienda.
827. Don Francisco González Núñez.—50—Idem.—Idem, 11, bajo.
828. Don Luis González González.—32—Idem.—Idem, 14, tienda.
829. Don Rufino Berges Cerro.—45—Idem.—Idem, 14, ídem.
830. Don Natalio Morales López.—36—Idem.—Idem Toledo, 90, ídem.
831. Don Atanasio Sánchez Muñoz.—50—Idem.—Idem, 90, ídem.
832. Don Celedonio Agenjo García.—45—Idem.—Idem, 98, ídem.
833. Don José Parrondo Verdasco.—54—Idem.—Idem, 114, ídem.
834. Don Antonio García y García.—50—Idem.—Idem, 122, ídem.
835. Don Vicente Salaces Asilveches.—52—Idem.—Idem del Almendro, 16, ídem.
836. Don José González Parajón.—41—Idem.—Idem Cava Baja, 1, caté.
837. Don Eladio Recuero Zárate.—50—Idem.—Idem, 3.
838. Don Juan Blasco Vega.—36—Industrial.—Idem, 14, duplicado, tienda.
839. Don Marcelino López de los Santos.—43—Idem.—Idem, 24, tienda.
840. Don Gregorio Plaza Torres.—43—Idem.—Idem, 42, ídem.
841. Don Cesáreo Marchama'o Sanz.—36—Idem.—Idem, 43, ídem.
842. Don León Jiménez Martín.—40—Idem.—Plaza de la Cebada, 4, ídem.
843. Don Antonio Alvarez Aumente.—40—Idem.—Idem de Puerta Moros, 2, entresuelo.
844. Don Manuel Gayo Rodríguez.—52—Idem.—Idem, 4, tienda.
845. Don Luis Oliver García.—57—Propietario.—Idem, 6, principal.
846. Don Maximino Madrid Checa.—45—Pintor.—Costanilla de San Pedro, 9, ídem.
847. Don Francisco Rodríguez Montull.—40—Propietario.—Calle Toledo, 40, principal.
848. Don Pedro Muela Pinedo.—48—Idem.—Idem, 40, segundo centro.
849. Don José María Fernández Martínez.

- 42—Industrial.—Idem, 42, principal izquierda.
850. Don José Martínez Cuervo.—44—Idem.—Calle del Bastero, 5, tienda.
851. Don Gregorio González Agudo.—45—Idem.—Calle de la Cebada, 7, tienda.
852. Don Manuel Suárez Naveira.—39—Idem.—Calle del Humilladero, 8, idem.
853. Don José Aroca Martínez.—48—Idem.—Idem, 8, idem.
854. Don Leandro Zaballos Sánchez.—35—Confitero.—Plaza Puerta Moros, 5, idem.
855. Don Inocente Escobedo Alcalá.—31—Barbero.—Calle de la Sierpe, 1, idem.
856. Don Andrés Arias Montero.—53—Idem, 2, idem.
857. Don Isidoro Díaz Valero Santiago.—35—Industrial.—Tabernillas, 23, tienda.
858. Don Blas Nieves Clemente.—39—Barbero.—Toledo, 80, bajo.
859. Don Manuel Sañudo Sañudo.—54—Industrial.—Idem, 82, tienda.
860. Don Juan López Cerdán.—47—Idem.—Cambroneras, 6, idem.
861. Don Aurelio Fernández López.—43—Idem.—Mazarredo, 4, bajo.
862. Don José Cuevas García.—43—Idem.—Mar zanaras, 5, tienda.
863. Don Ramón Sánchez Palacios.—34—Propietario.—Idem, 9, bajo.
864. Don José Tella Gómez.—51—Industrial.—Idem, 12, tienda.
865. Don Emilio Arroyo Alonso.—36—Idem.—Paseo de los Melancólicos, 6 duplicado, idem.
866. Don Rogelio Novo Blanco.—35—Idem.—Calle de Segovia, 49, principal.
867. Don Angel Sanfir Rodríguez.—43—Idem.—Idem, 55, 4.º
868. Don José Cernuda González.—39—Idem, 39, tienda.
869. Don Valeriano Fernández Abascal.—34—Propietario.—Ronda de Segovia, 2, bajo.
870. Don José Ochoa Caspio.—47—Industrial.—Idem, 4, tienda.
871. Don Vidal Calvo Muñoz.—55—Idem, 16, portería.
872. Don Domingo Zapata Baylo.—36—Marmolista.—Idem, 22, segundo, número 15.
873. Don Salustiano Párraga Orzares.—42—Barbero.—Idem, 30, bajo.
874. Don Gumersindo Arias Valcárcel.—51—Industrial.—Calle de Segovia, 146, tienda.
875. Don Francisco Sanz Octavio.—41—Idem.—Jerte, 2, entresuelo.
876. Don Atilano López Hernández.—42—Rosario, 19, tienda.
877. Don Juan Egusquiza Galdós.—45—Barbero.—Los Santos, 1, idem.
878. Don José Postigo Reciro.—54—Tablajero.—Ventosa, 3, idem.
879. Don Manuel Fernández Marinas.—47—Industrial.—Cardenal Mendoza, 10, principal.
880. Don Victorio Pozas Sánchez.—31—Idem.—Idem, 25, tienda.
881. Don Esteban Alonso Montero.—35—Idem.—Idem, 13 provisional, tienda.
- (Continuará.)

Ayuntamientos

DAGANZO

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de

esta Villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, por la asistencia a 80 familias pobres que anualmente le designe el Ayuntamiento, y 61 pesetas, también anuales, por la asistencia a los enfermos del Hospital y familias de la Guardia civil, caso que los hubiese, con más las iguales que pueda contratar con los restantes vecinos, que ascenderán a 1.500 pesetas.

La población consta de 176 vecinos, distante de Madrid 26 kilómetros, y 10, respectivamente, de las estaciones férreas de Alcalá de Henares y Torrejón de Ardoz, habiendo a esta última coche diario de ida y vuelta para la Capital.

Los señores solicitantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Daganzo, a dos de Agosto de mil novecientos quince.

El Alcalde,
Balbino Godín.

(Núm. 2.642.)

(E.—345.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

En virtud de lo acordado en providencia de nueve del actual en el expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y Secretaría de Don Antonio Aguilar, incoado por Don Ramiro Saázar y Alonso, Administrador Secretario apoderado de la Visita Eclesiástica del Cementerio Patriarcal, sobre que se inscriba en el Registro de la Propiedad a favor de dicha Visita el dominio de un terreno que linda, en su entrada principal, orientada al Este, con la calle de Magallanes, de esta Corte, donde tiene el número diez y nueve, y una extensión de treinta y cinco metros cincuenta centímetros, separándole de la calle una verja de hierro con su puerta central; el final de dicha verja coincide con la conclusión de dicha calle, y el nacimiento, sin solución de continuidad, de la línea de la verja del camino bajo de Amaniel, también llamado de Aceiteros, con el que sigue lindando en su límite Este, describiendo una recta ligeramente quebrada en una extensión de trescientos treinta y siete metros cincuenta centímetros. Así, pues, la línea que le separa de la calle de Magallanes y la que le separa del camino de Amaniel o Aceiteros forman el límite Este, que alcanza una extensión de trescientos setenta y tres metros lineales.

Al extremo Norte de esta línea (o sea en el límite de la derecha entrando) dobla en un ángulo de ciento quince grados, y sigue en una extensión de 113 metros, separando dicho predio del de Doña Dolores Fabreques y Martínez, con el que linda por el Norte en línea recta.

Al final de ésta vuelve a doblar en ángulo de unos ciento cinco grados, y sigue limitando la finca en su parte Oeste (o sea el frente entrando) en una extensión de trescientos treinta y siete metros, describiendo una línea ligeramente quebrada, que separa el predio de una senda o paso público, sin nombre conocido, pero que arrancando del extremo Norte de la calle urbanizada de

Vallehermoso, termina más al Norte de este inmueble en el camino de Amaniel o de Aceiteros.

Al extremo Sur de la línea arriba descrita dobla de nuevo en ángulo de unos noventa y dos grados, y continúa separando el inmueble que se describe por su parte Sur (o sea izquierda entrando) del Cementerio clausurado de San Luis y San Ginés, en una línea casi recta de doscientos diez y nueve metros, hasta unirse en su extremo Este con el extremo Sur de la primera línea descrita.

En toda la extensión de estas líneas, que circunscriben un polígono irregular de nueve lados, hay edificados:

Primero.—Una verja de hierro donde está la puerta de entrada, como ya se ha dicho; y

Segundo.—Una tapia de ladrillo y tapial, en estado ruinoso, que habiéndose desmoronado a trochos ha sido substituída en éstos por trozos de valla de madera.

Este terreno fué transferido a dicha Visita por la disuelta Corporación del Cementerio Patriarcal.

Por el presente, que se insertará tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a los que representen los derechos de la disuelta Corporación del Cementerio Patriarcal, cuyos nombres y paraderos se desconocen, y de quien procede la finca mencionada, a los que tengan algún derecho real sobre la misma, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el aludido expediente a alegar algún derecho si quisieren.

Dado en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos quince.

Félix Jarabo.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Leira.

Es copia:

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira.

(A.—425)

PALACIO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada el diez del actual en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con Doña Juliana y Don Gonzalo Sánchez Gómez, sobre secuestro, se sacan a pública subasta, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Chinchón, por término de quince días, las fincas siguientes:

Una tierra en término de Aranjuez, al sitio de Artilleros o camino de la Barca, de cabida una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, en precio de diez mil pesetas.

Otra tierra en el mismo término, y sitio de Artilleros o Matalahonguilla, en el soto de la Barca, de una hectárea, noventa áreas y noventa y ocho centiáreas, en precio de diez mil pesetas.

Otra tierra en el referido término y sitio de Artilleros o camino de la Barca, de una hectárea, ochenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, en precio de diez mil pesetas; y

Otra tierra en el propio término y sitio de

Artilleros o Matalahonguilla, en el soto de la Barca, de dos hectáreas, nueve áreas y setenta y siete centiáreas, en precio de doce mil pesetas.

Servirá de tipo a la subasta de cada una de las fincas las respectivas cantidades que anteriormente se hacen constar, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar el diez por ciento del tipo de valoración.

Se advierte a los licitadores que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del Banco continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual se adjudicará por este Juzgado al mejor postor, conocido que sea el resultado de ambas subastas.

El remate tendrá lugar el día diez de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Chinchón.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia interino,
G. Briel de Usera.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.

(D.—67.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por Don Isidro Páez Parra contra Don Candido Cristóbal, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta por segunda vez y término de veinte días la siguiente

Finca.

Una casa situada en esta Corte y su calle de las Virtudes, número cuatro, manzana ciento treinta y dos, que consta de planta baja en dos crujeas con traviesas entramadas paralelas a la fachada, un patio triangular a la espalda y un pequeño corral a la izquierda, con acceso independiente por la citada calle; ocupa una superficie de setenta y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados; y linda: por la derecha entrando, con terrenos de los herederos de Don Andrés Aragón, en línea de diez y siete metros veinticuatro centímetros; por la izquierda, con casa de Don Mariano Fandos, y por la espalda forma un triángulo entre dichos terreno y casa.

La mencionada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo para la subasta es el de cinco mil doscientas cincuenta pesetas que se estipularon en la es-

critura hipotecaria, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda.—No se admitirá postura que sea inferior a dicha cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de siete mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de Septiembre próximo, a las tres de su tarde.

Dado en Madrid, a diez de Agosto de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Dr. Agustín F. de Peñaranda.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.

(A.—424.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que insta la Sociedad Cooperativa «El Hogar Español» contra la Sociedad regular colectiva, domiciliada en Motril, denominada Rojas Hermanos, sobre pago de pesetas, por el procedimiento a que se refiere el decreto ley de 5 de Febrero de 1869, ha acordado la venta en pública subasta de las siguientes

Fincas.

Primera.—Un cortijo, nombrado de San Ricardo, radicante en los términos municipales de Motril y de Gualchos, provincia de Granada, a los pagos denominados de la Garnatilla Alta, Loma de Jolucar, Cortijo de Alcántara, Fuente del Moral, Cuesta de Motril, Cuesta del Palo, Umbría del Aguila, Barranco de la Haza, Pecho del Gallego y Cortijo de los Rubiños, de haber doscientas noventa y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, ochenta y dos centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados; de cuya extensión, doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cinco áreas, ochenta y tres centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, radican en término de Motril, y las cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados restantes, en término de Gualchos.

Segunda.—Una hacienda, denominada Cortijo de Burgos, radicante en los términos municipales de Motril y de Gualchos, provincia de Granada, pagos denominados Loma de Jolucar, Cortijada de la Garnatilla, Hoyo del Canalillo, Cuesta del Palo y Solana del Chopo, de haber cien hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta y cinco centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados; de cuya extensión, noventa y cinco hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados, radican en término de Motril, y las cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas y siete decímetros cuadrados restantes, en término de Gualchos.

Tercera.—Una suerte de tierra calma, con algunas plantas, de haber dos obradas de secano, equivalentes a cuarenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, situada en la Cuesta del Palo, pago de la Garnatilla, término de Motril, lindante por todos aires con tierra del Cortijo de San Ricardo.

Cuarta.—Una tierra de monte bajo en término de Gualchos, pago de la Loma de Jolucar, de haber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, ochenta y siete áreas y noventa y dos centiáreas.

Quinta.—Otra tierra de secano, situada también en término de Gualchos, pago de la Loma de Jolucar, de haber dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, diez áreas y cuarenta centiáreas.

Sexta.—Otra suerte de tierra de secano, de haber tres celemines, equivalentes a diez y seis áreas, nueve centiáreas, situada en el Pecho del Gallego, pago de Jolucar.

Séptima.—Un trance de terreno montuoso, en término de Gualchos, pago de Jolucar, sitio de la Loma del Martes, de haber seis celemines, equivalentes a treinta y dos áreas y diez y nueve centiáreas.

Octava.—Un pedazo de tierra montuosa, en término de Gualchos, y de haber dos obradas, equivalentes a setenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas, al pago de la Loma de Jolucar.

Novena.—Una tierra, sita en término de Motril, en la Loma de Jolucar, pago de la Garnatilla, puntos llamados Cuesta del Palo, Moral de la Galera y de los Calares, de haber nueve fanegas de secano, equivalentes a ocho hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y siete centiáreas y setenta deímetros cuadrados.

Décima.—Otra suerte de tierra, en término de Motril, sitio llamado Umbría del Cardenal, en la Loma de Jolucar, pago de la Garnatilla, de haber nueve obradas de secano, con algunas plantas, y entre ellas una obrada de viña, equivalentes a cuatro hectáreas, veintidós áreas, setenta y ocho centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados.

Undécima.—Un trance de tierra secano, con olivos, almendros e higueras, situado en la Loma de Jolucar,

término de Motril, pago de Garnatilla, de haber dos obradas, equivalentes a noventa y tres áreas, noventa y cinco centiáreas y treinta decímetros cuadrados.

Duodécima.—Un trance de tierra secano, con algún riego, en el sitio de la Loma de Jolucar, Cuesta del Palo, pago de la Garnatilla, término de Motril, de haber tres obradas, equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas, noventa y dos centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados.

Décimocuarta.—Un trance de tierra montuosa, en término de Gualchos, al sitio y pago de la Loma de Jolucar, de haber quince celemines, equivalentes a setenta y dos áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados.

Decimoquinta.—Una suerte de tierra montuosa, sita en término de Motril, al pago de la Pamba de Jolucar, conocido también por los Calares, de haber catorce fanegas, equivalentes a seis hectáreas, cincuenta y siete áreas, setenta y siete centiáreas y diez decímetros cuadrados.

Decimosexta.—Una tierra sita en término municipal de Motril, al pago de la Garnatilla, sitio de la Solana del Chopo, de haber una fanega, o sean sesenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados.

Decimoséptima.—Otra tierra de secano, sita en término de Motril, pago del Barranco del Chopo, de haber media fanega, o sean treinta y dos áreas, diez y nueve centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados.

Decimooctava.—Otra tierra en término de Motril, en la Cuesta del Palo de la Garnatilla, de haber una fanega de secano, montuosa, o sean sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas.

Décimonovena.—Otra tierra en término de Motril, al pago de la Cuesta del Palo de la Garnatilla, secano montuoso, de haber cinco cuartillas, o sean setenta y nueve áreas ochocentíareas.

Vigésima.—Otra suerte de tierra secano montuosa en término de Motril, en la Cuesta del Palo de la Garnatilla, de haber una fanega, o sean sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Vigésimoprimer.—Un celemin de tierra secano, equivalente a cinco áreas treinta y seis centiáreas, sita en término de Motril, al pago de la Cuesta del Palo de la Garnatilla.

Las expresadas fincas se venden bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera.—El tipo para la subasta es, según convenio consignado en la escritura hipotecaria base de los autos y con la rebaja del veinticinco por ciento por ser segunda subasta, el siguiente:

Para la primera, novecientas ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

Para la segunda, doscientas ochenta y seis mil ciento veinticinco pesetas.

Para la tercera, novecientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para la cuarta, dos mil quinientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Para la quinta, dos mil doscientas cuarenta y siete pesetas.

Para la sexta, doscientas veintidos pesetas.

Para la séptima, ochocientos cinco pesetas cincuenta céntimos.

Para la octava, mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para la novena, catorce mil seiscientos cuarenta y seis pesetas.

Para la décima, seis mil ochocientos diez y seis pesetas.

Para la undécima, mil seiscientos cincuenta pesetas.

Para la duodécima, mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

Para la decimacuarta, mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para la decimoquinta, once mil doscientas cuarenta y siete pesetas.

Para la decimasexta, mil doscientas sesenta y seis pesetas.

Para la decimaséptima, quinientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos.

Para la decimoctava, mil ciento una pesetas.

Para la décimanovena, mil cuatrocientas una pesetas.

Para la vigésima, mil ciento una pesetas.

Para la vigésimaprimer, noventa y seis pesetas.

En junio, un millón trescientas veintiséis mil sesenta pesetas.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la suma de un millón setecientas sesenta y ocho mil ochenta pesetas por que salieron a subasta la primera vez, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de Motril, el día diez y ocho de Septiembre próximo, a las tres de su tarde.

Estos edictos se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, Diario Oficial de Avisos y en otro periódico de los de mayor circulación de esta provincia y en los de la de Granada, donde están situados los bienes.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Doctor Agustín F. de Peñaranda.
El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.

(D.—65.)